

VOCACIÓN JUDICIAL Y DEBERES DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES.

Prof.: Marcos Libedinsky T.

I. JUSTICIA Y JUECES.

Se me solicitó que, con motivo de la publicación de esta Revista de la Universidad Gabriela Mistral, colaborara con un trabajo acerca de la vocación judicial o vocación del juez. A mi entender el tema sugerido resultaba demasiado amplio y me propuse limitarlo a aspectos concretos relacionados con la vocación judicial y ciertos deberes funcionales del juez entre los cuales los más importantes son, en mi concepto, la independencia y la imparcialidad.

Es sabido que entre las diversas alternativas que se ofrecen a un estudiante, egresado de la Facultad de Derecho, las tres fundamentales son: el ejercicio libre de la profesión de abogado, el ingreso al Poder Judicial y su incorporación a la Administración Pública. (1)

Algunos que optan por su ingreso a la judicatura, lo hacen porque sienten la vocación de impartir justicia y otros debido a que no se encuentran capacitados para tener éxito en el ejercicio libre de la profesión.

(1) En Revista Chilena de Derecho. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Vol. 12 N° 3. Septiembre-Diciembre 1985. Págs. 507 y siguientes pueden verse interesantes trabajos realizados con motivo de unas jornadas sobre "El Abogado y el Ámbito de su profesión".

El problema de una eficiente administración de justicia se encuentra estrechamente vinculado a la posibilidad de contar con jueces independientes, imparciales, diligentes y que tengan cabal conciencia de la importancia trascendental de la noble misión que asumen. Con razón se ha estimado que todo debate sobre una reforma del sistema de administración de justicia queda trunco si no se enfrenta el problema de cómo atraer, seleccionar, entrenar y retener en el seno de la judicatura al mejor elemento humano sobre el cual ha de recaer la labor de impartir esa justicia.

La misión del juez ha sido frecuentemente enaltecida porque la justicia que debe impartir es una de las virtudes más elevadas y más ne-

cesarias para la convivencia humana. A él está encargada la protección de la libertad, del honor, los bienes y la vida de los ciudadanos .

En último término los problemas de la justicia son siempre problemas de hombres y no de leyes. Arthur Vanderbilt reclama la necesidad de "jueces doctos en derecho, no sólo el derecho de los libros sino en este otro mucho más difícil de alcanzar, el que se aplica vividamente en las salas de los tribunales; jueces de profunda versación en los misterios de la naturaleza humana y peritos en descubrir la verdad en los testimonios contradictorios de la fabilidad humana; jueces sin contemplaciones con nadie, independientes y honestas, y -cosa no menos importante- que sean tenidos por tales por todo el mundo; jueces que por encima de todo estén inflamados con el celo devorador de administrar justicia con arreglo a derecho a todo hombre, mujer y niño que comparezca ante ellos, y de preservar la libertad individual contra toda agresión del gobierno; jueces con la humildad que nace de la sabiduría, pacientes e incansables en la búsqueda de la verdad y claramente conscientes de los perjuicios que en un mundo febril causan las demoras injustificadas. No es fácil ciertamente encontrar jueces con todos esos atributos; pero ¿cuál de esas características osaríamos eliminar si aspiramos a una justicia imparcial? Estos jueces ideales pueden hasta cierto punto superar un inadecuado sistema de legislación de fondo y lograr fallos justos. Por el contrario, jueces carentes de dichas condiciones pueden neutralizar el mejor sistema imaginable de derecho sustantivo y procesal".

(2)

Este mismo aspecto -exaltación de la persona del juez por sobre las leyes que él debe aplicar - ha sido también destacado por Eduardo Couture con agudeza y poesía en bellas palabras que no nos resistamos a transcribir: "Todos los derechos desfallecen, aún aquellos estampados en las leyes más sabias, si el día en que el juez ha de apreciar la prueba o realizar el acto de valoración jurídica que significa escoger la norma aplicable, no se halla a la altura de su misión. . . " .

(2) Vanderbilt Arthur. "La justicia emplazada a reformarse". Roque Depalma Editor. Buenos Aires, 1959. Pág. 11.

"El instante supremo del derecho no es el del día de las promesas más o menos solemnes consignadas en los textos constitucionales o legales. El instante, realmente dramático, es aquel en que el juez, modesto o encumbrado, ignorante o excelso, profiere su solemne afirmación implícita en la sentencia: "ésta es la justicia que para este caso está anunciada en el Preámbulo de la Constitución".

"No puede concebirse un juez que diga sin temblor esas palabras. Detrás de ellos están no sólo la ley y la Constitución, sino la historia misma con el penoso proceso formativo de la libertad. Detrás de ella hay guerras y luchas internas, crisis colectivas y grandes exaltaciones de pueblos. Como consecuencia de esas crisis y de esas luchas, es que se redactó la Constitución y se juró solemnemente. Y esa Constitución sigue siendo tal, en tanto asegure su vigencia en el fallo de jueces libres, austeros y responsables, sin distinción de causas grandes o pequeñas, oscuras o brillantes. Si la sentencia no ha sido empañada por el miedo, por el interés o por el odio, ella constituye la proclamación de la vigencia de la Constitución a lo largo del tiempo, en su prueba de cada día".

"Porque la Constitución vive en tanto se aplica por los jueces; cuando ellos desfallecen, ya no existe más."(3)

En este mismo orden de ideas otro insigne estadista, Piero Calamandrei, ha dicho en una obra que ningún juez ni abogado puede dejar de leer: "El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana".(4)

Entre nosotros, por desgracia, contantemente se pierde de vista ese problema fundamental de la justicia y se piensa que sus males podrían remediarse a través de reformas de Códigos o Leyes, tanto de fondo como de procedimiento, olvidando que, no obstante la importancia de los ordenamientos procesales, siempre existirán más posibilidades de obtener una justicia pronta y buena con jueces capacitados, aunque deban aplicar Códigos antiguos o malos, que conseguir ese mismo resultado con jueces deficientes y modernos Códigos. (5)

(3) Couture Eduardo. "Estudios de Derecho Procesal Civil". Tomo I. Las garantías constitucionales del proceso civil. Pág. 95. Tercera edición. Ediciones De-

palma. Buenos Aires, 1979.

(4) Calanandrei Piero: "Elogio de los jueces escrito por un abogado". Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, Pág. 12.

(5) Devis Echandla, Hernando. "Compendio de Derecho Procesal". Editorial ABC-Bogotá. 1981. Pág. 118.

II. INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y JUECES INDEPENDIENTES.

Desde un punto de vista político, la independencia del Poder Judicial se encuentra establecida en los artículos 73 de la Constitución Política de la República y 12 del Código Orgánico de Tribunales, pero lo que aquí nos interesa no es ese aspecto, sino que el relativo a la independencia interior del juez que, en definitiva, va a impartir la justicia que se le solicita.

En informe elevado por el profesor Prieto Castro a la consideración del Primer Congreso Ibero-Americano de Derecho Procesal, celebrado en Madrid entre el 14 y el 19 de Noviembre de 1955, se contiene un certero concepto sobre la independencia del juez, al expresarse que: "Juez independiente sólo es el que, por su cultura jurídica, por su experiencia y carácter, por su vocación, por la satisfacción interior que sienta en el cumplimiento de su cometido y en el modo de concebirlo pone al servicio de su oficio toda su voluntad y su entendimiento; pero también el que, además de esto, sienta el permanente estímulo de mayor perfeccionamiento, considerando la práctica cotidiana no como una rutina (6), sino como un caudal de experiencia que enseña, no desdeñando el contacto con los materiales de estudio, siempre renovados, que ayudan a la agilidad de la mente de quienes deben preservarla del embotamiento y cerrazón que provoca el constante trabajar casuista. Este es el juez no adocenado, al que sobran muchas de aquellas garantías formales y gana las que le hacen respetable ante la sociedad y los justiciables."(7)

En definitiva, y al margen de todo tipo de garantías de índole formal, es el propio juez quien debe ganar su independencia, impartiendo justicia pura y limpia de egoísmos, esa justicia que, al decir de Azorín, es una cosa tan rara, tan espléndida, tan divina, que cuando un átomo de ella desciende sobre el mundo, los hombres se llenan de asombro y se alborotan.

(6) Contra la rutina advierte también Calamandrei cuando nos dice que "el juez que se habitúa a hacer justicia, es como el sacerdote que se habitúa a decir misa. Feliz este anciano párroco de pueblo que hasta el último día siente, al acercarse con vacilante paso senil al altar, la sagrada turbación que experimentó, sacerdote novel, en su primera misa; feliz el magistrado que, hasta el día que precede a su jubilación por edad, experimenta al juzgar el sentimiento casi religioso de consternación que le hizo estremecer cincuenta años atrás, cuando, en su primer nombramiento de Pretor, hubo de pronunciar su primera sentencia". Ob. cit. pág. 356.

(7) Santiago Sentis Melendo. "Estudios de Derecho Procesal". Ediciones Jurídicas Europa-América. Tomo I, pág. 85.

Este aspecto de la independencia interior del juez parece ser también compartido por don Rafael Retamal López, Presidente de la Excma. Corte Suprema quien, en su discurso con motivo de la inauguración del año judicial 1986, manifestó que si hay motivos para que algún funcionario judicial se sienta inhibido en su libertad e independencia funcionaria, el asunto es de su exclusiva incumbencia.

En conclusión el juez debe lograr por sí mismo la libertad espiritual, la fuerza moral y la independencia interior que le permitirá decidir los asuntos sometidos a su conocimiento exclusivamente de acuerdo a su convicción y prescindiendo de toda otra consideración extraña a ella. El juez debe sentirse soberano en la aplicación de la ley y rechazar toda coacción ajena a sus funciones.

III. IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES.

El proceso jurisdiccional constituye, indudablemente, el medio o instrumento más perfecto concebido por el hombre para resolver los litigios originados en la conflictiva social mediante la aplicación de la ley al caso concreto, a fin de obtener una solución justa y pacífica.

Si no hay composición de litigio en forma voluntaria por las propias partes, éste debe resolverse mediante la intervención de un tercero (heterocomposición), ajeno e imparcial al conflicto.

Couture expresa que desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. (8)

A fin de que resulte efectivo el principio procesal de igualdad de las partes ante el juzgador que va a decidir el conflicto, la persona física encargada de desempeñar las funciones del órgano jurisdiccional debe ser imparcial (competencia subjetiva), esto es, ajena a todo interés diverso de la correcta aplicación del derecho.

Chiovenda enseña que la persona que tiene capacidad general de obrar por el Estado como órgano jurisdiccional y como funcionario judicial y que es competente en el pleito de que se trata, debe además encontrarse en determinadas condiciones subjetivas, sin las cuales la ley lo considera incapaz. Tales condiciones pueden resu-

(8) Couture Eduardo. "Fundamento del Derecho Procesal Civil". Tercera Edición. Roque Depalraa Editor. Buenos Aires 1958, pág. 146.

sumirse así: que el órgano jurisdiccional no corra el peligro de carecer de la independencia, de la severidad e imparcialidad necesaria para su función, por encontrarse en una relación:

- a) Con otros órganos concurrentes en el mismo pleito;
- b) con las partes litigantes; y
- c) con el objeto del pleito. (9)

Obviamente no se puede ser juez y parte al mismo tiempo, pero tampoco resulta aceptable ser juez en cualquier asunto en que algún tipo de interés personal pueda llevar a una decisión injusta o ilegal. Como es sabido los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales establecen causales o motivos que hacen perder a los jueces su competencia para conocer determinados negocios.

Gráficamente Calamandrei nos dice que la balanza es el símbolo tradicional de la Justicia, porque parece que representa materialmente, con su mecanismo, el juego de fuerzas psíquicas que hacen funcionar el proceso, en el cual, para que el juez, después de algunas oscilaciones se detenga en la verdad, es necesario que intervenga la lucha de las dos contrapuestas tesis extremas; como los dos platos de la balanza, para que se puedan contrapesar, tienen que gravitar sobre la extremidad de cada brazo y que cuando más se alejan del centro de la barra (o sea, de la imparcialidad del juzgador) las fuerzas contrapuestas, tanto más sensible resulta el aparato y más exacta la medida. Agregando después, que "imparcial debe ser

el juez, que es uno, por encima de los contendientes; pero los abogados están hechos para ser parciales, no sólo porque la verdad se alcanza más fácilmente escalándola desde dos partes, sino porque la parcialidad del uno es el impulso que engendra el contraimpulso del adversario, el empuje que excita la reacción del contrario y que, a través de una serie de oscilaciones casi pendulares, 'de un extremo al otro, permite al juez hallar lo justo en el punto de equilibrio".
(10)

Por encima de las partes en conflicto, asesoradas por abogados que defienden sus respectivos intereses en pugna, debe levantarse un juzgador completamente neutral, equidistante y carente de todo per juicio quien, previo conocimiento del asunto en disputa, lo resolverá otorgando la razón al que realmente la tenga en conformidad a la ley o al derecho aplicables al caso contravertido.

(9) Chioyenda José. "Principios de Derecho Procesal civil". Traducción española de la tercera edición italiana. Tomo I, pág. 731.

(10) Calamandrei Piero, Ob. cit., págs. 124 y 128

IV. CONCLUSIONES.

Vivimos en la actualidad tiempos difíciles, que se caracterizan por el terrorismo, la violencia indiscriminada y actos de crueldad inhumana. Se acepta como indisimulado dogma político el que "el fin justifica los medios" y se utilizan, efectivamente, medios que hacen casi inconcebible que en el hombre pueda encontrarse la imagen de Dios.

Se ha perdido fe en la administración de justicia como elemento esencial para el mantenimiento de la convivencia pacífica y como fuente de solución de los conflictos sociales y esta desconfianza es grave, puesto que implica un retroceso en el desarrollo de un pueblo civilizado.

El poder Judicial, concebido teóricamente como tal en la Constitución Política de la República, en igual plano con otros poderes estatales, sólo llegará a serlo en la realidad, en la medida en que se encuentre integrado por jueces independientes, imparciales y celosos de sus prerrogativas. En suma jueces que, al final de su carrera, puedan responder en la misma forma en que lo concibió Calamandrei, un cuestionario para un examen de conciencia que dice así:

“ - ¿Nunca me ha ocurrido, mientras me parecía estar convencido de la culpabilidad del imputado, darme cuenta de pronto que empezaba a considerarlo inocente al saber de quién era hijo?

- ¿Nunca me ha ocurrido, al decidir un litis, no poder apartar de mi mente las opiniones políticas, o la fe religiosa, o los párentes cos, o las amistades, de la parte a la que luego se le dio la razón?

- ¿Nunca me ha ocurrido en la misma audiencia, para invitar a dos testigos a que se sentara delante de mi, emplear para cada uno de ellos una fórmula distinta: para uno "tenga la bondad de tomar asiento" y para el otro "siéntese"?

- ¿Nunca me ha ocurrido, al dictar una sentencia, pensar sin querer en las consecuencias que, de dictarlas en esa forma y no en otra, podían seguirse para mi ascenso o mi traslado?

Dulce y tranquila vejez la del magistrado jubilado, que, a todas estas preguntas, puede contestar:

- Nunca." (11)

(11) Calamandrei Piero. Ob. cit., pág. 306.